RAD. 361/2017 VERBAL

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se negará por improcedente la solicitud de la apoderada de la sociedad demandante, de ordenar a "SEGUROS GENERALES DEL ESTADO S. A." que realice el pago de las costas y agencias de derecho liquidadas y aprobadas por este despacho, en virtud de la póliza No. 96-41-101049146, toda vez que dicha sociedad no hizo parte del presente proceso. Aunado a lo anterior, las condiciones y alcance de la póliza No. 96-41-101049146 no fueron motivo de discusión en esta litis. Por último, la referida póliza se constituyó para garantizar lo relacionado con las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, tal y como lo prevé el numeral 2 del art. 590 del CGP, sin que las costas aprobadas por auto del 16 de agosto de 2022 estén relacionadas con las medidas cautelares del proceso, en tanto fueron impuestas por haber sido la parte demandante vencida dentro del proceso, como lo ordena el numeral 1 del art. 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95575f6a7dd36a024dca26580bdc3c5d2476ed7090d666637093554ceaffe39c**
Documento generado en 13/09/2022 07:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM